

9187. *ORDEN de 9 de marzo de 1981 por la que se publica el fallo de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Albacete relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rogelio Guerrero González.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rogelio Guerrero González contra resolución de este Departamento sobre denegación del derecho a tomar parte en concurso de traslados de Profesores de EGB por el turno de consortes definitivos, la Audiencia Territorial de Albacete, en fecha 4 de diciembre de 1980, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rogelio Guerrero González contra la Resolución de la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación de doce de junio de mil novecientos ochenta, debemos declarar y declaramos no ajustada a derecho tal resolución, declarando asimismo el derecho del actor a participar en el concurso general de traslados convocado por Orden ministerial de veintinueve de enero de mil novecientos ochenta, por el turno de consortes definitivos; todo ello sin hacer condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de marzo de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

9188 *ORDEN de 9 de marzo de 1981 por la que se publica el fallo de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Albacete relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Sergio Aniceto Ros Sánchez.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Sergio Aniceto Ros Sánchez contra resolución de este Departamento sobre denegación del derecho a tomar parte en el concurso de traslados entre Profesores de EGB, la Audiencia Territorial de Albacete, en fecha 10 de diciembre de 1980, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Sergio Aniceto Ros Sánchez contra la Resolución de la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación de doce de junio de mil novecientos ochenta, debemos declarar y declaramos no ajustada a derecho tal Resolución, declarando asimismo el derecho del actor a participar en el concurso general de traslados convocado por Orden ministerial de diecinueve de enero de mil novecientos ochenta, por el turno de consortes definitivos; todo ello sin hacer condena de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de marzo de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

9189 *ORDEN de 10 de marzo de 1981 por la que se publica el fallo de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de La Coruña relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Otilia Montserrat Martín Martínez.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Otilia Montserrat Martín Martínez contra resolución de este Departamento de fecha 14 de julio de 1979, la Audiencia Territorial de La Coruña, en fecha 22 de diciembre de 1980, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que con estimación del recurso interpuesto por doña Otilia Montserrat Martín Martínez contra Resolución de la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación de fecha catorce de julio de mil novecientos setenta y nueve, así como contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición formulado contra aquélla, por la que, entre otros, se excluyó a la actora de la lista de Profesores a los que se había adjudicado destino por el turno de consortes, siendo el de aquélla al Colegio de EGB de la Gándara y La Junquera, debemos declarar y declaramos, en lo que se refiere a la recurrente, los acuerdos impugnados contrarios al Ordenamiento jurídico, debiendo adjudicársele plaza en propiedad en el citado Colegio, sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de marzo de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

9190 *ORDEN de 10 de marzo de 1981 por la que se publica el fallo de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Presentación Rodríguez Quiroga.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Presentación Rodríguez Quiroga contra resoluciones de fechas 21 de enero y 15 de marzo de 1978, la Audiencia Territorial de Madrid, en 23 de julio de 1980, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que desestimando este recurso, debemos de confirmar, como lo hacemos, las Resoluciones de la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia de veintuno de enero y quince de marzo de mil novecientos setenta y ocho (en expediente cinco mil novecientos nueve de mil novecientos setenta y siete), por conformarse al Ordenamiento jurídico en cuanto dejan sin efecto el destino de doña María Presentación Rodríguez Quiroga a una plaza de Profesora de EGB de Segovia desplazándola a su destino anterior y concediendo esa plaza de Segovia a doña Mariana Redondo Olea; sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de marzo de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

9191 *ORDEN de 30 de marzo de 1981 sobre desdoblamiento de las cátedras de «Fisiología general y Química biológica y Fisiología especial» de las Facultades de Medicina.*

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por Catedráticos y Profesores de «Fisiología general y Química biológica y Fisiología especial» de Facultades de Medicina y el informe de la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Las actuales cátedras y plazas de Profesores agregados y Profesores adjuntos de «Fisiología general y Química biológica y Fisiología especial» de las Facultades de Medicina quedan desdobladas en dos, que se denominarán «Fisiología general y especial» y «Bioquímica».

2.º Los actuales titulares de cátedras, agregadurías y adjuntías de dicha denominación podrán solicitar del Ministerio de Educación y Ciencia, dentro del plazo de seis meses, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», según sus preferencias y grado de especialización, su adscripción, como titulares, a una de las dos cátedras o plazas de «Fisiología general y especial» o de «Bioquímica», de acuerdo con lo dispuesto en el número 1.º de esta Orden, o, en caso contrario, podrán continuar siendo titulares, a todos los efectos, de la que actualmente desempeñan.

Estas peticiones deberán ser informadas por la Junta de la Facultad respectiva y por la Junta de Gobierno de la Universidad.

3.º A efectos de designación de Vocales, por sorteo o cualquier otro modo establecido o que se establezca, de los Tribunales o Comisiones que sea necesario nombrar para resolución de concursos de traslado o de acceso, concurso-oposiciones y oposiciones de cualquiera de las denominaciones que se establecen, en la relación que se forme se incluirán en las de «Fisiología general y especial» o, en su caso, en las de «Química biológica», a los actuales titulares de «Fisiología general y Química biológica y Fisiología especial», hagan o no uso del derecho de opción que se concede por esta Orden.

4.º Los Catedráticos y Profesores que a partir de la publicación de esta Orden ingresen en cada Cuerpo con una de las dos denominaciones expresadas sólo podrán ser incluidos en las relaciones respectivas cuando la plaza de que se trate tenga igual denominación que por la que ingresen.

5.º Los Catedráticos y Profesores que actualmente sean titulares por oposición o concurso de acceso de plazas de «Fisiología general y Química biológica y Fisiología especial», e independientemente del derecho de opción expresado, podrán participar en los concursos de traslado y acceso que se convoquen a cátedras o plazas que tengan la denominación que corresponden a la otra especialidad, no elegida por el concursante.

6.º En tanto no sean dotadas las plazas correspondientes a «Fisiología general y especial» o a la de «Bioquímica», los titulares de cualquiera de ellas, sea cual fuere la opción que hayan ejercitado, vendrán obligados a impartir la totalidad de las enseñanzas de «Fisiología general y Química biológica y Fisiología especial» en las mismas circunstancias que vienen haciéndolo.

7.º Las vacantes que actualmente existan en alguna Universidad y no estén convocadas a ningún turno de provisión po-

drán solicitar la adscripción a una de dichas denominaciones de la dotación de la plaza, previo informe de la Junta de la Facultad y la de Gobierno de la Universidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de marzo de 1981.—P. D., el Director general de Ordenación Académica y Profesorado, Vicente Gandía Gomar.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Académica y Profesorado.

MINISTERIO DE TRABAJO

9192 *ORDEN de 4 de marzo de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Ministerio por «Compañía Metropolitana de Madrid, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado sentencia por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional con fecha 9 de octubre de 1980, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Ministerio por «Compañía Metropolitana de Madrid, S. A.»;

Este Ministerio ya tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso número cuarenta mil novecientos veinticuatro, interpuesto contra resolución del Ministro de Trabajo de ocho de marzo de mil novecientos setenta y ocho, y contra Resolución de la Dirección General de Trabajo de veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y siete, debiendo confirmar como confirmamos los mencionados Acuerdos por ser conformes a derecho; sin mención sobre costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de marzo de 1981.—P. D., el Subsecretario, José Miguel Prados Terriente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

M^o DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

9193 *RESOLUCION de 25 de marzo de 1981, de la Dirección General de Trabajo por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Previsión Sanitaria Nacional» y sus trabajadores.*

Visto el texto del Convenio Colectivo de «Previsión Sanitaria Nacional», de ámbito interprovincial de Empresa, recibido en esta Dirección General de Trabajo, con fecha 5 de marzo de 1981, suscrito por los representantes empresariales de «Previsión Sanitaria Nacional» y por los miembros del Comité de dicha Empresa el día 26 de febrero de 1981, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de marzo de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albardonedo.

En Madrid, a 26 de febrero de 1981,
Reunidos:

De una parte, don José María Artamendi Muguerza, mayor de edad, Médico y Presidente de «Previsión Sanitaria Nacional», Mutualidad de Previsión Social; don Domingo Grañén Llanas, mayor de edad, Médico y Secretario del Consejo de Administración de la referida Mutuality; don Carlos de La Torre de Cárdenas, mayor de edad, Técnico de Seguros, como Gerente de la Mutuality, y

De otra parte, don Jesús León Inidro, doña María Flor de Diego Pérez, don Luis Rodríguez Gaitán, doña Consolación Vi-

cario Arenaza y don José Antonio Pérez Calvo, todos ellos mayores de edad, trabajadores de la Mutuality, en sus cualidades de Presidente, Secretario y Vocales, respectivamente, del Comité de Empresa de «Previsión Sanitaria Nacional», Mutuality de Previsión Social.

Intervienen:

Los primeros, como representantes empresariales de «Previsión Sanitaria Nacional», Mutuality de Previsión Social, y
Los segundos, como representantes de los trabajadores que prestan sus servicios a dicha Mutuality.

Manifiestan:

Que de conformidad con la negociación llevada a cabo entre la Empresa y sus trabajadores por mediación de las Comisiones constituidas al efecto por las personas que comparecen en este acto para la firma de este documento, concluyen el presente Convenio Colectivo, que acoge los siguientes

Acuerdos

I

Ambito.—El presente Convenio será de aplicación a todos los centros de trabajo de carácter administrativo de Previsión Sanitaria Nacional, Mutuality de Previsión Social.

II

Vigencia.—El presente Convenio Colectivo entrará en vigor con efecto 1 de enero de 1981, y tendrá una duración de un año, pudiendo prorrogarse indefinidamente por la tática por igual período de tiempo, salvo que una de las partes lo denunciase o solicitase su revisión mediante comunicación escrita a la otra, al menos sesenta días antes de su vencimiento.

III

Normativa laboral.—Las relaciones laborales de «Previsión Sanitaria Nacional», Mutuality de Previsión Social, con sus trabajadores, se regirán en lo sucesivo, a partir de la entrada en vigor del presente Convenio, por la normativa laboral que se acompaña a este documento como anexo número uno.

IV

Salarios.—Se establece un aumento salarial del 15,1 por 100 para todas las categorías laborales, sobre los conceptos de sueldo base y antigüedad que perciben los trabajadores de la Mutuality al 31 de diciembre de 1980.

V

Fondo social.—La cuantía del fondo social se establece, para el año 1981, en la suma de cinco millones (5.000.000) de pesetas, a cuyo fin se habilitará el capital necesario por Previsión Sanitaria Nacional hasta completar aquella suma, a la vista del saldo del referido Fondo al 31 de diciembre de 1980.

VI

Seguro colectivo de vida.—Los capitales del seguro colectivo de vida establecido a favor de los trabajadores de la Mutuality, se fijan, para el año 1981, en las siguientes cantidades en función de los riesgos que a continuación se mencionan:

- A) Un millón de pesetas por muerte.
- B) Dos millones de pesetas, por muerte en accidente.
- C) Tres millones de pesetas por muerte en accidente de circulación.

Las referidas coberturas no son acumulativas sino excluyentes, por lo que la percepción de una de ellas por la realización de uno de los tres riesgos cubiertos, excluirá a las restantes.

El Seguro se concertará en la propia Mutuality y en cuanto a derechos, obligaciones y designación de beneficiarios, se estará al condicionado general o Reglamento vigente.

VII

Cláusula final.—En lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en las disposiciones legales y reglamentarias del Estado.

Todo lo cual firman las personas intervinientes, de común acuerdo, en la representación que ostentan, en el lugar y fecha establecidos al comienzo de este documento.

ANEXO I

Proyecto de normativa de trabajo de «Previsión Sanitaria Nacional»

CAPITULO PRIMERO

Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1.º La presente normativa regula la organización de las relaciones laborales de «Previsión Sanitaria Nacional», Mutuality de Previsión Social, conforme a los principios contenidos en las disposiciones vigentes en la materia de carácter superior, con el fin de obtener la máxima compene-